

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 100/2018

Ref.: GEX 2018/05007/16518

Montevideo, 18 de octubre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/16518 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Gabriel Buscasso mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Climatizador 4 en 1, PUNKTAL Modelo PK-CL9550**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Climatizador 4 en 1, PUNKTAL Modelo PK-CL9550**” es un aparato que proporciona calor, aire natural, aire frío y es purificador. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8415.83.00.00;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un aparato de aire frío, aire caliente, purificador de aire, repelente para mosquitos y difusor de aromas. Su potencia en frío es de 80 W y en calor de 2000 W, expulsa el aire a una velocidad de 7,5 m/s. Se presenta en una caja de cartón, acondicionado para la venta al por menor conteniendo el climatizador 4 en 1, un control remoto, dos bidones para agua de 5,5 litros cada uno, un manual del usuario, una herramienta y cuatro rueditas para ser instaladas;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el aparato en cuestión modifica la humedad y temperatura del aire por medio de un ventilador con motor que desplaza el aire caliente del exterior hacia un panel húmedo;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende entre otras a: “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos;...**”. La partida **84.15** comprende a “**Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.**”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que las Notas Explicativas establecen que en la partida 84.15 “**Sólo** se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos: 1) con un ventilador con motor, y 2) concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y 3) en los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos”.

VI) que las Notas Explicativas también indican que “Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de esta partida deben llevar, en consecuencia, **como mínimo**, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes: bien un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, **o bien** de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; **o bien** una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire); o bien cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humeada del aire. En ciertos casos, el deshumectador utiliza las propiedades higroscópicas de productos absorbentes.”

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que el aparato en cuestión no cuenta con equipo de enfriamiento y para brindar un mayor efecto de enfriamiento, se debe colocar un bidón con agua fría o congelado;

XI) que en la partida 84.15, la subpartida a un guion 8415.8 corresponde a “- Los demás y la subpartida a dos guiones 8415.83 corresponde a “- - Sin equipo de enfriamiento”. Por ser una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8415.83.00.00 en aplicación de la RGI 1(Texto de la partida 84.15) y RGI 6 (texto de la subpartida 8415.83).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/16518

Referencia: 5

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Climatizador 4 en 1, PUNKTAL Modelo PK-CL9550**” en la subpartida nacional **8415.83.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2018/05007/16518

Climatizador 4 en 1, PUNKTAL Modelo PK-CL9550



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09